

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Ximena Puente de la Mora, diputada a la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de peligro de contagio durante emergencia sanitaria.

I. Antecedentes

De acuerdo con las últimas investigaciones, estudios recientes y en curso de la Organización Mundial de la Salud, así como información constante que comparte en sus sitios en la red,¹ la enfermedad causada por el virus Covid-19 es catalogada como infecciosa, causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente y que era desconocido antes de que estallara el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019.

Durante el primer semestre de 2020 la vida social, política y económica en México se vio sujeta a nuevas e intensas presiones a consecuencia de la citada enfermedad que ya amenazaba concretamente con atacar en magnitudes de una pandemia, que exigió respuestas urgentes para mitigar los impactos de la crisis sanitaria y para contrarrestar los efectos que en las diferentes áreas del país pudieran aparecer.²

En el mismo sentido, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó un acuerdo³ por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el SARS-Cov2 o Covid-19. Las Autoridades sanitaria reconocieron a la enfermedad como grave y de atención prioritaria, informando y emitiendo así acciones extraordinarias en todo el país a fin de combatir eficazmente la enfermedad, replicando recomendaciones de la OMS a fin de mitigar los contagios, tales como mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma, lavarse las manos con frecuencia, cubrirse la boca con el codo o con un pañuelo de papel al toser y diversas recomendaciones para ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla.⁴

Consecuentemente y con el inevitable crecimiento mundial de la pandemia, el gobierno de México a partir de abril, hasta diciembre de 2020,⁵ ha venido decretando la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de contener la inminente dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 en la sociedad; tratando de disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional ha emprendido campañas publicitarias, como Susana Distancia⁶ o Quédate en Casa,⁷ siendo dos de las grandes apuestas en la estrategia de salud, ya que de acuerdo a la OMS y la oficina de Naciones Unidas en México,⁸ una persona puede contraer Covid-19 por contacto directo, indirecto o cercano con otra que esté infectada por el virus.

Como vemos la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala, esto es suficiente para que una o más personas se contagien, acompañado de que puedan tocar objetos o superficies contaminadas y proceder a tener contacto con los ojos, la nariz o la boca.

II. Planteamiento del problema

De la información en general que nos brinda la OMS para reconocer desde cualquier arista los riesgos que implica el virus Covid-19, es importante destacar que los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca; algunos

pacientes presentan dolores, congestión nasal o dolor de garganta, siendo estos catalogados como leves y aparecen de forma gradual. Hay también quienes personas se infectan, pero no desarrollan ningún síntoma, conocidos como asintomáticos.

La OMS destaca que la mayoría de las personas (alrededor de 80 por ciento) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, pero alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen el virus, desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar, entre ellas, la mayoría y quienes corren más riesgo son personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave.⁹

Es vasta la información oficial, los lugares tanto físicos, como electrónicos a través de los cuales podemos informarnos, no cabe duda que los esfuerzos nacionales e internacionales han sido evidentes a fin de dar a conocer las causas, los efectos, consecuencias y las medidas de prevención para el virus que hoy nos aqueja, sin embargo, a pesar de las recomendaciones, datos y cifras citadas en párrafos anteriores, se han llegado a presentar actos dolosos, negligentes e inconscientes en sectores de la ciudadanía, lo que sin duda genera una alta posibilidad de propagar el contagio y disminuye las oportunidades de control a la pandemia.

En España, por ejemplo, han también se han adoptado medidas de prevención similares, como extremar la higiene y evitar las concentraciones multitudinarias en sitios cerrados, con la finalidad de evitar seguir provocando contagios de manera intencionada o para evitar que acuda gente que no ha tenido en cuenta mínimos cuidados para evitar transmitir el virus, ya que en la región puede ser considerado delito y castigado con penas o multas en función de la gravedad de la lesión ocasionada.¹⁰

De acuerdo con el artículo 152 del Código Penal de España,¹¹ en el capítulo dedicado al delito de lesiones, la ley establece que quien por imprudencia grave causare un menoscabo o lesión en la integridad de una persona y en atención al riesgo creado y el resultado producido, se le impondrán a penas desde los tres meses a los tres años de prisión y de los tres a los seis meses de multa. Por su parte, en materia de contagios de manera dolosa podríamos invocar el texto del artículo 147,¹² que señala textualmente: “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico”.

Ante lo anterior, autoridades jurisdiccionales del país europeo, han interpretado la ley en el sentido de que, si bien es cierto que no se tiene constancia expresa de que alguien sea portador de un virus, pero en el momento actual y ante el riesgo de contagio y las estadísticas, se realizan acciones dolosas, mismas que están catalogadas por la OMS para ser evitadas o llevarse con cierto protocolo (toser o estornudar), resultaría evidente que se enfrentaría a un riesgo potencial y grave. El anterior criterio fue emitido por una juez de Reus, Cataluña, que envió a prisión provisional a un hombre que tosió intencionalmente sobre trabajadores de un supermercado, alimentos y agentes de la Policía en pleno estado de alarma por el coronavirus.¹³

Como este suceso, otras personas han sido detenidas y según cada país, las penas van desde presuntos delitos de desobediencia, de atentado a agentes de la autoridad, de lesiones o de simulación de peligro, hasta amenaza terrorista como es el caso de Estados Unidos, que ya ha advertido que todo aquel que amenace a otros con infectarlos con el Covid-19 puede enfrentar cargos federales por amenaza terrorista.¹⁴

De estos sucesos, concluimos que existe una conducta social que está generando que la problemática se agrave y no pueda controlarse del todo, al analizarse las conductas antijurídicas vemos una constante, y es que la conducta de quien es portador del virus, manifiesta dolo o intención de transmitirlo y no adoptar las medidas de cuidado

personal y con terceros. Si bien es cierto, que este tipo de comportamientos tengan materia de carácter penal en una acusación por delitos de tipificados en las legislaciones de los países, también consideramos que se vulneran derechos humanos y los principios de proporcionalidad de la pena,¹⁵ al catalogarlo hasta cierto punto como actos de terrorismo.

En México, la situación no es diferente y es que hoy se encuentra (como ha estado prácticamente durante todo el año 2020) en un momento complicado en materia de contagios específicamente y ya que a pesar de que nunca se salió completamente de una primera oleada de contagios y muertes, los avances que había conseguido México con la apertura gradual de sus actividades basada en un semáforo epidemiológico, se vieron muy comprometidos en los últimos días; de acuerdo con Datos de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Epidemiología,¹⁶ el jueves 21 de enero de 2021 se alcanzó la cantidad de 1 millón 711 mil 283 casos confirmados acumulados y activos 115 mil 495 casos por Covid-19.

Ante este panorama, y la inminente relajación de las medidas de seguridad en distintos puntos de toda la república, creemos en la necesidad de actualizar las medidas penales y legislativas para que quienes con dolo busquen afectar la salud e integridad de las y los mexicanos, sean acreedores a sanciones adecuadas y se acomoden a la afectación causada.

III. Exposición de motivos

Actualmente nuestra legislación penal sí contempla mecanismos puntuales para castigar de manera proporcional la transmisión dolosa de enfermedades graves, venéreas o de otro tipo; el tipo penal del que estamos hablando se encuentra previsto en el artículo 199-Bis del Código Penal Federal, que a la letra dice:

Artículo 199-Bis. El que a sabiendas de que esta? enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de co?nyuges, concubinas, solo podrá procederse por querrela del ofendido.

Si bien es cierto que se contempla el supuesto jurídico para castigar el peligro de contagio, reafirmamos que hoy, durante momentos difíciles y de necesidad del sumo esfuerzo por parte de diferentes sectores e instituciones, tanto privadas como públicas, es necesario ajustar y adecuar las leyes penales al tiempo y espacio actual, así como a las necesidades que hoy exige la ciudadanía y la búsqueda del bien común, por lo que proponemos que se modifique el texto actual del citado artículo para que, durante tiempos de emergencia sanitaria decretada, aquel o aquella que actúe de forma dolosa y busque infectar a las y los ciudadanos, sea acreedor a una sanción, proporcional y acorde a las circunstancias y el efecto que causen sus acciones.

IV. Iniciativa

Por las consideraciones expuestas y con el objetivo de actualizar la normativa en materia de peligro de contagio, a fin de visibilizar nuevas conductas dolosas, con base en el grado de peligrosidad del contagio del virus Covid-19 y sobre todo de coadyuvar a la contención en la propagación del virus, en mi calidad de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 199-Bis del Código Penal Federal, en materia de peligro de contagio durante emergencia sanitaria

Único. Se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 199-bis del código penal federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Libro Segundo

Título Delitos Contra la Salud

Séptimo

Capítulo Del peligro de contagio

II

Artículo 199-Bis. El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Cuando el portador de la enfermedad grave en periodo infectante, de manera dolosa ponga en peligro de contagio a una o más personas durante el periodo decretado como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad establecido, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Naciones Unidas México. *Acerca del virus*. Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/coronavirus/acerca-del-virus>

2 Provencio, Enrique. *Política económica y Covid-19 en México en 2020*. Facultad de Economía, UNAM. México, 2020. Disponible en

<http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/563/595>

3 Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

4 Naciones Unidas México. *Acerca del virus*. Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/coronavirus/acerca-del-virus>

5 Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608344&fecha=21/12/2020

6 Información disponible en <https://coronavirus.gob.mx/susana-distancia/>

7 Información disponible en <https://coronavirus.gob.mx/quedate-en-casa/>

8 <https://coronavirus.onu.org.mx/como-se-transmite-la-covid-19>

9 Naciones Unidas México. *Acerca del virus*. Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/coronavirus/acerca-del-virus>

10 Tubio, Silva. *Contagiar el coronavirus de manera intencionada o por no adoptar medidas de prevención es delito*, España, 2020. Disponible en https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-contagiar-coronavirus-manera-intencionada-o-no-adoptar-medidas-prevencion-delito-202003111243_noticia.html

11 Código Penal de España, artículo 152: El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado en atención al riesgo creado y el resultado producido.

12 Disponible en <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-147/>

13 Información disponible en

https://www.eldiario.es/catalunya/sociedad/prision-reus-tarragona-saltarse-confinamiento_1_1009478.html

14 Información disponible en

<https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/26/quienes-propaguen-el-coronavirus-intencionalmente-podrian-ser-acusadas-de-terrorismo/>

15 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22: Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

16 Covid-19 México, Información General. Recuperado el 22 de enero de 2021 de <https://datos.covid-19.conacyt.mx>

Salón de sesiones del Congreso de la Unión, a 4 de febrero de 2021.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)